

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0505**  
**(14 de marzo de 2023)**

**Por la cual se declara pertinente convocar una audiencia pública ambiental y se ordena su celebración**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones que le asigna el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.6 y 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

La sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.** -NIT 890.114.642-8 es beneficiaria del contrato en virtud de aporte 014-89M, con vigencia desde el año 1991 hasta el año 2051. Este título le otorga el derecho a explotar minerales en un área de 952-6127 hectáreas localizada en los municipios de Marmato -99.56%, Supía -0.25% y Pácora -0.19%. Hasta ahora, la explotación se ha concentrado en la bocamina denominada la Maruja, ubicada en el municipio de Marmato. El instrumento de control para las actividades de explotación y beneficio ha sido el plan de manejo ambiental aprobado por medio de la Resolución 496 de octubre de 2001, adicionado por las resoluciones 1911 de 2018, 1004 de 2021 y 2040 de 2022.

Por medio del Auto 1354 de julio de 2022 se inició el trámite para resolver la solicitud de modificación del citado plan de manejo. La variación propuesta consiste en aumentar la producción de 1.200 a 5.200 toneladas removidas por día, aproximadamente, mediante la apertura y desarrollo de nuevos niveles de explotación entre las cotas 1.000 a 480 m.s.n.m que el titular minero ha denominado zona profunda. Como consecuencia del incremento de la producción será necesario ampliar las áreas de beneficio, transformación y soporte minero.

Mediante oficio con Radicación EI-00003096 del 21 de febrero de 2023, suscrito por 131 personas, se pidió a esta autoridad ambiental que se convoque una audiencia pública con ocasión del trámite de la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental presentada por la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S., en su condición de titular del contrato 014-89M. Aducen los firmantes que se vulnera el derecho a un ambiente sano de los habitantes de la región.

De acuerdo con los artículos 72 de la Ley 99 de 1993 y 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, es procedente la celebración de una audiencia pública por solicitud de por lo menos 100 personas, antes de tomar la decisión sobre la modificación de un instrumento de control ambiental y una vez allegados los estudios ambientales respectivos o su complementación, si ésta fue exigida.

En el presente caso, la información adicional necesaria para decidir que fue requerida por Corpocaldas se presentó con la Radicación EI-00003265 del 23 de febrero de 2023. Por tanto, se cumplen los requisitos para celebrar la audiencia pública solicitada.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0505**  
**(14 de marzo de 2023)**

**Por la cual se declara pertinente convocar una audiencia pública ambiental y se ordena su celebración**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.6 y 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los 15 días siguientes a la petición de una audiencia pública la autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la pertinencia o no de convocarla y en caso positivo ordenará su celebración mediante acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar pertinente la convocatoria a una audiencia pública ambiental en el trámite de la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental de la explotación y beneficio de minerales que adelanta la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. en el área del contrato en virtud de aporte 014-89M. En consecuencia, se ordena la celebración de la audiencia pública, con el fin de explicar la modificación del proyecto minero, los impactos adicionales que se causarán y las medidas propuestas para su manejo; también se recibirán opiniones, informaciones y documentos que serán considerados en el momento de tomar la decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La audiencia pública se convocará mediante edicto que será fijado en la Secretaría General de Corpocaldas y en las alcaldías y las personerías de los municipios de Marmato, Supía y Pácora. Además, se publicará en el boletín de la entidad y en un diario de circulación nacional.

Por su parte, la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. difundirá la convocatoria por medios de comunicación y carteleras fijadas en lugares públicos de dichos municipios.

**ARTICULO TERCERO:** Esta providencia se comunicará a los peticionarios en el correo electrónico [fernando52martinez@hotmail.com](mailto:fernando52martinez@hotmail.com) y a la sociedad Aris Mining Marmato S.A.S. en los correos electrónicos [legal.ambiental@aris-mining.co](mailto:legal.ambiental@aris-mining.co) y [notificaciones.ambiental@aris-mining.com](mailto:notificaciones.ambiental@aris-mining.com). Además, se publicará en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**  
Director General



Expediente: 500-22-616  
Preparó: GyP Abogados